

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL DE PERTENCIA
DEMANDANTE	MANUEL ANAYA MARMOL Y OTROS.
DEMANDADAS	ZOROBABEL PALLARES MERLANO Y OTROS.
RADICADO	13001-31-03-002-2021-00343-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda VERBAL, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase Proveer.

Cartagena, 1 de febrero de 2022.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales se admite la anterior demanda VERBAL DE PERTENCIA, promovida por los señores MANUEL ANAYA MARMOL y EIRA BELTY HERRERA DE ANAYA, quienes actúan a través de apoderada judicial, contra ZOROBABEL PALLARES MERLANO, MORALVA OLIVER SOSA y PERSONAS INDETERMINADAS.

En consecuencia de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese de este auto a los demandados ZOROBABEL PALLARES MERLANO y MORALVA OLIVER SOSA, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Decrétese la inscripción de la demanda en el F. M. I. No. 060 - 267128, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de conformidad con el Art. 592 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

SEXTO: Ordénese a la parte demandante la instalación de una valla en la forma señalada en el Núm. 7° del Art. 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías donde conste su instalación.

SÉPTIMO: Comuníquese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes en el ámbito de sus funciones. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

OCTAVO: Téngase a la abogada MAYERLY VEGA GAMARRA, identificada con C. C. No. 45.522.653 y T. P. No. 125.680 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54057847841bcdad6bf684d581b1fa29ce3b408b12fa006d886e83e11b8dccd**

Documento generado en 01/02/2022 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>